



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 30 de septiembre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Auto Admisorio
Rad. 76001-22-03-000-2022-00291-00 (932)
Accionante: Modesto Antonio Polo Pérez
Accionado: Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y otros
Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 76001-31-03-006-2019-00112-00 **Edgar Alberto Bello Cruz** dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022 que a la letra dice: “**1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Modesto Antonio Polo Pérez en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. **2.- REQUIÉRESE** al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela. **3.- VINCÚLASE** al presente trámite a Edgar Alberto Bello Cruz y a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 006-2019- 00122-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello. **4.-** Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 006-2019-00122-01 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que las envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese por el medio más expedito posible.. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL.**

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2022-00291-00 (932)

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Modesto Antonio Polo Pérez en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

2.- REQUIÉRESE al accionado a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a Edgar Alberto Bello Cruz y a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 006-2019-00122-00 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello.

4.- Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 006-2019-00122-01 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciense para tal efecto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que las envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

ACCIONANTE : MODESTO ANTONIO POLO

ACCIONADO: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

MODESTO ANTONIO POLO PEREZ identificado con CC. 6878769, presento acción de tutela en contra de **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por la vulneración flagrante al derecho de petición consagrado en el Artículo 23 y derecho al debido proceso, dado que dicha entidad no ha dado respuesta a la solicitud de desistimiento tácito presentada por conducto de abogado el día 1 de septiembre del 2022

I. HECHOS

1. El día 1 de septiembre del 2022, se radico por correo web a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución, una solicitud de desistimiento tácito del proceso, ya que el mismo lleva mas de un año sin impulso o acción de la parte demandante, tal como se sustento en la solicitud de desistimiento:

Señor	
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
E. S. D.	
REF	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Dde	EDGAR ALBERTO BELLO CRUZ
Ddo	MODESTO ANTONIO POLO PEREZ
Rad	2019-00122
Origen	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Folios:	1

SAUL HERNY MUÑOZ VARGAS, mayor de edad y vecino de Cali-V; identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.702.001** expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. **100.596** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **MODESTO ANTONIO POLO PEREZ**, de condiciones civiles conocidas dentro el plenario, mediante el presente escrito solicito de su Despacho el Desistimiento Tácito del proceso que cito en la referencia, de conformidad al artículo 317, numeral 2 del CGP, toda vez que el proceso está inactivo a partir del 27 de agosto del 2021, fecha en la cual se rindió el informe por parte de la secuestre y posterior a ello, no ha habido ningún pronunciamiento, gestión o diligencia de cara a la actualización del crédito y su posterior solicitud de remate y/o adjudicación del bien inmueble objeto de la medida cautelar, es decir, ha transcurrido más de un año, sin que la parte demandante solicite o realice ninguna actuación.

Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las Medidas Cautelares practicadas dentro el presente proceso ejecutivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SAUL HERNY MUÑOZ VARGAS
C. C. 16.702.001 de Cali - V
T. P. Nro. 100.596 del C. S.
saulherney@hotmail.com

2. La anterior petición quedo radicada exactamente el día 1 de septiembre del 2022 .

De: saul herney muñoz vargas <saulherney@hotmail.com>
Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:14
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente 2019-00122.Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Buenos días:

Por el presente medio digital remito archivo pdf de documento dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para su correspondiente trámite en el expediente No.2019-00122 origen: Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
c.c. No.16.702.001 de Cali
T.P. No.100.596 del C. S. J.

3. Como ve señor juez, a la fecha de presentación de este memorial, no he recibido respuesta de la solicitud presentada a esta entidad el día 1 de septiembre del 2022.
4. Señor Juez, es claro que la postura negativa asumida por parte del **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** concerniente en NO brindarme una respuesta de fondo a las solicitudes realizadas por MODESTO ANTONIO POLO, de forma que la anterior conducta se enmarca dentro del **Parágrafo 5 del Artículo 86 de nuestra constitución Nacional**, dado que el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** es la única que se encuentra habilitada para brindarme lo requerido.

***ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Parágrafo Quinto: La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

En este sentido, dicho operador judicial goza de una posición subordinante frente a a mi persona sobre el derecho de petición actualmente conculcado, circunstancia que hace procedente la presentación de la acción de tutela frente al particular.

5. De igual manera señor juez de tutela, se me esta violentado el derecho al debido proceso, ya que siendo demandado en un proceso tan antiguo y la parte demandante no cumple con su carga

procesal, este despacho, tiene el deber y obligación de declarar la terminación del proceso por desistimiento, situación que a la fecha no ha ocurrido.

I. PRETENCIONES

Solicito a usted Juez de tutela, que proteja el derecho fundamental a la información, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política De Colombia y derecho al debido proceso judicial, y en consecuencia de ello, se ordene al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a que resuelva de manera expedita la solicitud de terminación del proceso por desistimiento proceso radicado bajo el numero: 2019-00122**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Artículo 86, 23 y 26 de la Constitución Política de Colombia y como precedente Jurisprudencial, cito la Sentencia T-487/11 de la Corte Constitucional, que señala la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección al derecho de Petición.

Téngase además como fundamento jurídico la Sentencia T-137/12 de la H. Corte Constitucional, la cual señala que la Acción de Tutela debe realizarse dentro de un *término razonable* que permita la protección inmediata del derecho fundamental a que se refiere el artículo 86 de la C.N., y que justifique el ejercicio de la misma como mecanismo subsidiario y expedito de defensa judicial.

Además, téngase en cuenta como fundamento legal, lo señalado por la ley 1755 del 2015 Artículo 14 Parágrafo 1 y articulo siguientes.

III. PRUEBAS

1. Copia del memorial presentado por conducto de abogado el día 1 de septiembre del 2022

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, aseguro no haber interpuesto acción por los mismos hechos y pretensiones.

V. NOTIFICACION

La entidad demandada puede ser notificada en la dirección web j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y por medio de la Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca – Cali al correo web oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Para todos los efectos de esta presente acción, recibiré notificación en la Avenida 5b Norte # 45-89 y al correo modestoantoniopolo@hotmail.com., celular 3154347772.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Modesto', with a long horizontal line extending to the right.

MODESTO ANTONIO POLO
CC. 6878769

RV: Expediente 2019-00122 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 10:23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** saul herney muñoz vargas <saulherney@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 1 de septiembre de 2022 10:14**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Expediente 2019-00122 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Buenos días:

Por el presente medio digital remito archivo pdf de documento dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para su correspondiente trámite en el expediente No.2019-00122 origen: Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
c.c. No.16.702.001 de Cali
T.P. No.100.596 del C. S. J.

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Dte **EDGAR ALBERTO BELLO CRUZ**
Ddo **MODESTO ANTONIO POLO PEREZ**
Rad 2019-00122
Origen JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Folios: **1**

SAUL HERNY MUÑOZ VARGAS, mayor de edad y vecino de Cali-V; identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.702.001 expedida en Cali**, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. **100.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **MODESTO ANTONIO POLO PEREZ**, de condiciones civiles conocidas dentro el plenario, mediante el presente escrito solicito de su Despacho el Desistimiento Tácito del proceso que cito en la referencia, de conformidad al artículo 317, numeral 2 del CGP, toda vez que el proceso está inactivo a partir del 27 de agosto del 2021, fecha en la cual se rindió el informe por parte de la secuestre y posterior a ello, no ha habido ningún pronunciamiento, gestión o diligencia de cara a la actualización del crédito y su posterior solicitud de remate y/o adjudicación del bien inmueble objeto de la medida cautelar, es decir, ha transcurrido más de un año, sin que la parte demandante solicite o realice ninguna actuación.

Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las Medidas Cautelares practicadas dentro el presente proceso ejecutivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SAUL HERNY MUÑOZ VARGAS

C. C. 16.702.001 de Cali - V

T. P. Nro. 100.596 del C. S. J

saulherney@hotmail.com